

SECRETARIA: Señora Juez: a su despacho el presente proceso informándole que la empresa de correos allego notificación por aviso requerida en auto 20 de enero del 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de junio de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2019-00282-00

Demandante: IVAN JOSE VILLACOB NAVARRO

Demandado: CESAR TULIO NARVAEZ RIVERA

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente se encuentra adosado la notificación por aviso del demandado CESAR TULIO NARVAEZ RIVERA, allegada por la empresa de correos INTERPOSTAL; no obstante, al revisar las foliaturas de la notificación se observa que no se hizo conforme lo ordena la ley, y en consecuencia se tendrá como no valida, según se sintetiza a continuación:

Según lo normado el artículo 292 del CGP, dispone:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica**”.* (Negrilla fuera de texto).

En caso de marras, no existe elemento de convicción alguno que permita acreditar que el aviso se acompañara de la providencia que se notifica, es decir el mandamiento de pago. En consecuencia, se requerirá a la parte accionante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

Por otro lado, se accederá a la solicitud de la parte demandante de poner a su disposición la relación de títulos a órdenes del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por NO válida la notificación por aviso efectuada al demandado **CESAR TULIO NARVAEZ RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motivada.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, sujetándose a los parámetros legales.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

TERCERO: Por secretaría, PONER A DISPOSICIÓN de la apoderada de la parte demandante la relación de títulos que se han descontado al demandado y que reposan en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez